

CIRCULAR No. 2660/2005

EXP:1622/2004

Montevideo, 9 de mayo de 2005

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión 19 de fecha 4 de mayo de 2005, dicto la siguiente Resolución:

VISTO: el Acta N° 19, Resol. N° 8, de fecha 31/3/05, (1° Complemento de la Circular N° 60/03) reemitida por el Consejo Directivo Central;

CONSIDERANDO: I) que por dicha norma, el Organó Rector de la A.N.E.P. rectifica la Resolución N° 6, Acta Extr. N° 42, de fecha 26/11/03 (Circular N° 60/03), relacionada con la reglamentación del régimen de convocatoria y asistencia a las Asambleas Liceales, estableciendo que **DONDE DICE:** "Disponer que las inasistencias a la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente...", **DEBE DECIR:** "Disponer que las inasistencias a las Asambleas Técnico Docente liceales o nacionales...";

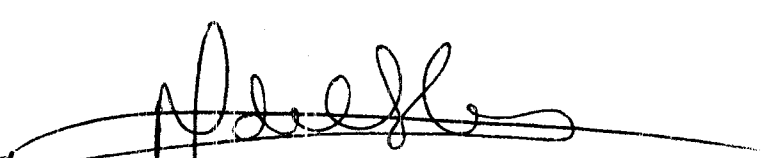
II) que asimismo hace saber a la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente de Educación Secundaria, la vigencia de la Circular 2510/02 por la que se da publicidad a la Resolución 6, Acta 28 del 21/5/02, del Organó Rector;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organó Rector.

V.O.


Prof. Nestor de la LLana
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

//

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 60/2003

1er. COMPLEMENTO

Por la presente Circular N° 60/2003, 1er. Complemento, se comunica la Resolución N° 8 del Acta N° 19 de fecha 31 de marzo del 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con la solicitud de revisión del texto que reglamenta el régimen de convocatoria y asistencia a las Asambleas Liceales;

RESULTANDO: I) que por Acta Extraordinaria 42, Resolución 6, de fecha 26 de noviembre de 2003, (Circular N° 60/2003) de este Consejo Directivo, se dispuso que se deberá aplicar el descuento por inasistencia a la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docente, según el régimen general establecido en el artículo 77 del Estatuto del Funcionario Docente, el cual dispone "que las inasistencias con aviso serán pasibles del descuento de la remuneración correspondiente a un día y las sin aviso, a dos días;

II) que el citado acto administrativo fue dado a publicidad por el Desconcentrado por Circular 2577/2004;

III) que la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente de Educación Secundaria, plantea su preocupación y desacuerdo al texto de la misma, realizando las siguientes puntualizaciones:

- a) que en ningún momento elevó o proyectó un nuevo régimen de convocatoria y asistencia a las Asambleas Liceales, estando previsto éste en la Circular 2050;
- b) que se ha manifestado en múltiples reuniones con el Consejo de Educación Secundaria, la inquietud frente a la confusión que genera la obligatoriedad de acudir a las ATD y el descuento por no hacerlo y aquellas en las que se justifica la no participación docente;
- c) que en relación al descuento señala que parece aplicarse solamente a los integrantes de las Mesas Permanentes de las ATD, en el entendido de que las Mesas liceales son integradas por docentes en forma voluntaria y honoraria y la única Mesa Permanente que existe es la que corresponde a la Asamblea Nacional, por lo que considera que el compromiso de estos docentes con las Asambleas Técnicas no puede ser retribuido con una sanción económica que los diferencie del resto del cuerpo docente;
- d) que preocupa el hecho de que se autorice al docente de liceos privados a no concurrir, mientras se sanciona al que se dedica exclusivamente a la Educación Pública;

IV) que dado lo expresado solicita se revea el texto de la Circular 2577/2004;

V) que el Desconcentrado eleva a consideración con informe favorable el planteamiento efectuado en obrados;

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Letrada informa que el texto de la Resolución 6, Acta 28 del 21/5/02, es claro, en el mismo se reglamenta el régimen de convocatoria y asistencia a las Asambleas liceales, estableciendo en relación a las inasistencias, que podrán ser injustificadas o justificadas;

II) que en relación a que se padecieron errores en el texto de la Circular 2577/04, la misma fue conocida por quien realiza dichas manifestaciones, el 19 de febrero próximo pasado no siendo recurrida;

III) que el texto de la Resolución efectivamente no es claro en cuanto a quien corresponden los descuentos, entendiéndose pertinente la modificación del mismo en el sentido de que quede claramente establecido que se está hablando de descuento a los docentes que participan en las Asamblea Técnico Docente Liceales o Nacionales y no a los integrantes de la Mesa Permanente;

IV) que asimismo manifiesta que no se ha hecho una correcta lectura en relación a los docentes que se desempeñan también en instituciones Privadas;

V) que el sentido que se le ha dado a la norma no es privilegiar los docentes de liceos habilitados, sino que se ha contemplado la necesidad de no vulnerar o lesionar derechos de terceros;

VI) que tampoco se pretende fomentar la no participación, ya que se estableció en la Resolución de fecha 21/5/02, que se requerirá la correspondiente constancia que permita corroborar la superposición total o parcial de sus horarios con el de la Asamblea;

VII) que en mérito a lo manifestado precedentemente, la citada Unidad considera que correspondería hacer lugar parcialmente a lo solicitado, rectificando la Circular 2577/04 en el sentido que donde dice: "Disponer que las inasistencias a la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente ..." deberá decir: "Disponer que las inasistencias a las Asambleas Técnico Docente liceales o nacionales ...";

VIII) que la Asesoría Letrada comparte el informe que antecede;


ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Rectificar la Resolución 6, Acta Extraordinaria 42 de fecha 26 de noviembre de 2003 (Circular 60/2003), relacionada con la reglamentación del régimen de convocatoria y asistencia a las Asambleas Liceales, estableciendo que **DONDE DICE:** "Disponer que las inasistencias a la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente....", **DEBE DECIR:** "Disponer que las inasistencias a las Asambleas Técnico Docente liceales o nacionales....";

2) Hacer saber a la Mesa Permanente de la Asamblea Técnico Docente de Educación Secundaria, la vigencia de la Circular 2510/02 por la que se da publicidad a la Resolución 6, Acta 28 del 21/5/02, de este Órgano Rector.

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Tania MAURI SCARONE
SECRETARIA GENERAL